

ORDENANZA N° 182/94

REFERENTE A: “MODIFICACION AL CODIGO MUNICIPAL DE FALTA (ORDENANZAS N° 004/90 Y 099/92)”.

VISTO:

La necesidad de adecuar las Ordenanzas Municipales N° 004/90 y 099/92, y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia administrativa ha demostrado que algunas disposiciones del Código Municipal de faltas, contenidas en los libros I, III, IV del citado texto, adolecen de celeridad y eficacia, motivo por el cual deben ser adecuadas a fin de mantener inalterable el principio del debido procedimiento administrativo.-

Que a los fines de esta forma se han tenido en cuenta las opiniones dadas por el Señor Juez de Faltas.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Artículo 1°: Derógase el artículo 106.1.4 de la Ordenanza N° 004/90.-

Artículo 2°: Modifícanse los artículos de las Ordenanzas N° 004/90 y 099/92 que a continuación se detallan, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma: _

101.8 Cuando una falta hubiera sido cometida por el director, administrador, gerente, representante o dependiente de una persona jurídica en el desempeño de sus funciones, el Juez de Faltas podrá procesar a la entidad y, previa audiencia artículo 402.1 de su representante, aplicarle la sanción pertinente en el caso que la infracción fuera cometida bajo su amparo o en su beneficio.-

101.9 Cuando el autor de una falta no fuera individualizado y aquella se cometiere en el ejercicio de funciones dependientes de una persona jurídica, las penas de multas y accesorias podrán ser impuestas a la entidad, previa audiencia artículo 402.1 de su representante. En los casos de infracciones de tránsito, cuando no se identifique al infractor la presunción en la comisión de la falta recaerá en el propietario del vehículo, salvo que acredite su enajenación, o que no estaba bajo su tenencia o custodia, o bien que denuncie al responsable de la infracción.-

106.1.3 Por el pago de la multa que fije el Juez de Faltas para los supuestos de pago espontáneo y voluntario anterior al dictado de la Resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 501.4.-

106.2 La acción prescribe a los tres años de cometida la falta. La pena prescribe a los tres años de dictada la Sentencia definitiva. La prescripción de la acción y la pena se interrumpe únicamente por la comisión de una nueva falta. La prescripción corre, se suspende o se interrumpe separadamente para cada uno de los partícipes de la infracción. La prescripción de la acción se interrumpe por actos de procedimientos y por la secuela de juicio.-

Excepcionalmente, se consideran interrumpidos desde la promulgación de la presente los plazos de prescripción que pudieran haber corrido hasta esa fecha; asimismo todos los plazos de prescripción permanecerán suspendidos por el término de dos años a computar desde la fecha de interrupción citada.-

106.3 La prescripción debe ser opuesta en todos los casos por el imputado, pudiendo ser también declarada de oficio.-

401.5 Verificada la falta el presunto infractor deberá dentro de los cinco días hábiles administrativos siguientes constituir domicilio dentro de la jurisdicción municipal de Roldán, formular su defensa y ofrecer la prueba que estime pertinente, todo ante el Tribunal Municipal de Faltas y bajo apercibimiento que en caso contrario se le darán por decaídos tales derechos y se dictará Resolución conforme a los hechos denunciados y al Derecho aplicable al caso. A tales efectos, deberá ser estimado en el momento de verificarse la infracción mediante copia del acta respectiva, al cual podrá ser entregada personalmente o fijada en el vehículo con el cual se cometiera la presunta infracción, en esté último caso solo los supuestos de faltas de tránsito. Si el infractor evitare de cualquier forma recibir la copia del acta respectiva, se entenderá cumplida la intimación pertinente. En cualquier otro supuesto, la intimación deberá realizarse mediante cédula, carta documento, pieza postal certificada, o cualquier otro medio de notificación fehaciente, dirigido al domicilio del infractor.-

402.1 Recibidas las actuaciones por el Tribunal, y en el caso de no haberse efectuado el emplazamiento a que se refiere el artículo 401.5 se emplazará al presunto infractor para que comparezca ante dicho organismo el día y hora de audiencia que a tal efecto se designe, a fin de constituir domicilio legal dentro de la jurisdicción municipal de Roldán, formular su defensa y ofrecer la prueba que estime pertinente, bajo apercibimiento que en caso contrario se le darán por decaídos tales derechos y se dictará Resolución conforme a los hechos denunciados y al Derecho aplicable al caso.-

402.6 Sustanciado el procedimiento, el Juez dictará Resolución.-

404.1 Las citaciones, emplazamientos y demás notificaciones se harán personalmente, por cédula, carta documento, pieza postal certificada, o cualquier otro medio de notificación fehaciente, salvo los supuestos de falta de constitución de domicilio legal dentro de la jurisdicción municipal de Roldán, en cuyo caso se tendrá por notificado al imputado de cualquier providencia, resolución o Sentencia automáticamente, desde su fecha, en la sede del Tribunal Municipal de Faltas. A todos estos efectos, los empleados del Tribunal se encuentran indistintamente facultados para practicar las notificaciones pertinentes y dejar asentadas las constancias respectivas, según el caso.-

501.3 Las multas que no fueran abonadas dentro de los cinco días de la Resolución definitiva, sufrirán un recargo del 50%. Transcurrido el plazo citado el Departamento Ejecutivo podrá disponer el cobro judicial de las mismas, a cuyo efecto se expedirán los correspondientes certificados de deuda.-

501.4 Desde la verificación de la falta y en cualquier estado de la causa, hasta la Resolución definitiva, el presunto infractor podrá abonar espontánea y voluntariamente la multa que el Juez de Faltas discrecionalmente determine, de acuerdo a la infracción verificada. El Juez de Faltas, por resolución fundada, podrá denegar el ejercicio de tal facultad al presunto infractor cuando la circunstancia del caso y la gravedad de la falta constatada así lo justifique.-

Artículo 3º: Comuníquese, Regístrese, Archívese y Publíquese.

Roldán, 11 de Agosto de 1994.